

ORDENANZA N° 1667 H.C.D.

VISTO: La necesidad de agilizar los procesos administrativos relacionados a la provisión del servicio de riego de calles en la ciudad, y;

CONSIDERANDO: Que existen numerosas ordenanzas que determinan cuales son las arterias de la ciudad que se incluyen en el servicio de riego, que se modifican en forma constante, de acuerdo a solicitudes de vecinos, factibilidad, capacidad operativa del municipio, avance del pavimento, etc.

Que el procedimiento para determinar las calles incluidas en el servicio de riego, mediante ordenanza, burocratiza innecesariamente la provisión del mismo, dado que ante cada solicitud de los vecinos, este Cuerpo debe solicitar al Departamento Ejecutivo los informes sobre la factibilidad, conveniencia y capacidad operativa del municipio para tomar una decisión al respecto.

Que el acelerado crecimiento de la ciudad, y las necesidades crecientes de los ciudadanos de tener más y mejores servicios, requieren de más agilidad en la resolución ante las solicitudes de vecinos.

Que la Ordenanza Impositiva Anual y el Código Tributario Municipal establecen el monto de la tasa que percibe el municipio por brindar el servicio de riego, así como su forma de cobro,

Que este Cuerpo estima conveniente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por decreto, cuáles son las arterias que se incluyen en el servicio de riego municipal.

Que para ello se debe dictar el instrumento legal que autorice el Dpto. Ejecutivo a llevarlo a cabo, debiendo sancionar la Ordenanza correspondiente, conforme a normas vigentes.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las calles, avenidas, pasajes y arterias, y/o segmentos de las mismas que dispondrán de servicio de riego municipal, mediante Decreto.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante, todos los decretos que dispongan o modifiquen las arterias que se incluyan en servicio de riego, para conocimiento del mismo.

Artículo 3°: A partir de la entrada en vigencia de los Decretos referidos en los artículos precedentes, quedan derogadas las Ordenanzas N° 1390 y N° 1620 HCD.

Artículo 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 5°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.